

Reverso

INFRACCIÓN SANCIÓN

INFRACCIONES RELATIVAS A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ASEO

1	Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2	No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.
3	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados.
4	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros.
5	Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.
6	Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en el Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.
7	Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en el Decreto 1077 de 2015.
8	Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.
9	Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10	Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.
11	Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1077 de 2015.
12	Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.
13	Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.
14	No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos.
15	Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
16	No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 2.3.2.2.3.34. del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 13. *Vigencia.* El presente decreto deberá entenderse incorporado al Decreto 1076 de 2015 y rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de octubre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

*Gabriel Vallejo López.*

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

DECRETOS

### DECRETO NÚMERO 1966 DE 2015

(octubre 5)

*por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Acéptese a partir del 6 de octubre de 2015, la renuncia presentada por la doctora María Leonor Villamizar Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 20951633 de Suba, al cargo de Secretario General Código 0035 Grado 22, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Artículo 2°. Nómbrase al doctor Luis Humberto Molina Moreno, identificado con cédula de ciudadanía número 80528054 de Bogotá, en el empleo de Secretario General Código 0035 Grado 22, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de octubre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE),

*Mauricio Perfetti del Corral.*

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

### DECRETO NÚMERO 1959 DE 2015

(octubre 5)

*por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial de las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 909 de 2004,

DECRETA:

Artículo 1°. Aceptar la renuncia presentada por el doctor Gustavo Enrique García Bate, identificado con cédula de ciudadanía número 19440295, al empleo de Secretario General, Código 0035, del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 2°. Nombrar con carácter ordinario al doctor Gustavo Enrique García Bate, identificado con cédula de ciudadanía número 19440295, en el empleo de Subdirector, Código 0025, del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de octubre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE

DECRETOS

### DECRETO NÚMERO 1960 DE 2015

(octubre 5)

*por el cual se modifica y adiciona la Responsabilidad en la Lucha Antidopaje de que trata el Título 1 de la Parte 12 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 56 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Constitución Política establece que “el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano”.

Que mediante la Ley 1207 de 2008, Colombia se adhirió a la “Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte”, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, y la Cultura (Unesco), en París, el 19 de octubre de 2005”.

Que la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte señala en el artículo 5° que “*Todo Estado parte adoptará las medidas apropiadas para cumplir con las obligaciones que dimanar de los artículos de la presente Convención. Dichas medidas podrán comprender medidas legislativas, reglamentarias, políticas o disposiciones administrativas.*”.

Que el artículo 2°, numeral 6, de la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte, define “Código” como “el Código Mundial Antidopaje adoptado por la Agencia Mundial Antidopaje el 5 de marzo de 2003 en Copenhague...”.

Que el Código Mundial Antidopaje es el documento fundamental y universal en el que se basa el Programa Mundial Antidopaje en el Deporte y su propósito es el de promover la lucha contra el dopaje.

Que el Código Mundial Antidopaje fue revisado y ajustado en la Conferencia Mundial Contra el Dopaje en el Deporte, celebrada en Johannesburgo en noviembre de 2013 y entró en vigencia a partir del 1° de enero de 2015.

Que con la expedición y la entrada en vigencia del Código Mundial Antidopaje 2015 la Junta Fundacional de la Agencia Mundial Antidopaje exige la incorporación de las nuevas disposiciones del Código en la legislación de cada país para efectos de declararlos en cumplimiento y de esta manera refrendar a cada Organización Nacional Antidopaje y la acreditación de los Laboratorios de Control al Dopaje.

Que el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) ha sido reconocido como la Organización Nacional Antidopaje de Colombia, por ser firmante de la Declaración de Copenhague sobre Antidopaje en el Deporte y del Código Mundial Antidopaje.

Que conforme lo establece el artículo 11, numeral 7 del Decreto 4183 de 2011, corresponde al Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad

Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) “Liderar el Programa Nacional Antidopaje para cumplir con los compromisos y estándares internacionales”,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificar una norma de la Responsabilidad en la Lucha Antidopaje.* Modificar el artículo 2.12.1.5 del Título 1 de la Parte 12 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte relativo a la Responsabilidad en la Lucha Antidopaje, el cual quedará así:

“**Artículo 2.12.1.5. Cumplimiento de la normatividad antidopaje.** Todos los deportistas y su personal de apoyo en condición de entrenador, preparador físico, director, médico o quien ejerza cualquier otra tarea o función dentro del proceso de preparación, será responsable de cumplir a cabalidad con todas las disposiciones contenidas en el Código Mundial Antidopaje o la norma que lo modifique o reemplace. Cualquier infracción de las normas antidopaje acarrearán sanciones por parte del órgano de disciplina competente atendiendo lo dispuesto en el Código Mundial Antidopaje”.

Artículo 2°. *Adicionar una norma a la Responsabilidad en la Lucha Antidopaje.* Adicionar el artículo 2.12.1.6 al Título 1 de la Parte 12 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte relativo a la Responsabilidad en la Lucha Antidopaje, el cual quedará así:

“**Artículo 2.12.1.6. Incorporación.** Todos los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte deben aceptar el Código Mundial Antidopaje o la norma que lo modifique o reemplace y tienen la obligación de incorporarlo integralmente de manera directa o haciendo referencia al mismo en sus estatutos y reglamentos como parte de las disposiciones deportivas que regulan a sus miembros.

**Parágrafo.** Los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte tendrán un plazo de 30 días a partir de la vigencia de la norma para cumplir con la obligación de incorporar el Código Mundial Antidopaje o la norma que lo modifique o reemplace en los términos del artículo anterior”.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de octubre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes),

Andrés Botero Phillipsbourne.

## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

#### ACUERDOS

#### ACUERDO NÚMERO 0034 DE 2015

(octubre 2)

por el cual se modifica el Acuerdo 0019 de 2013 y se deroga el Acuerdo 0025 de 2014

La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, en uso de sus facultades legales, en particular las que le confieren los artículos 4°, 5°, 11 y 34 de la Ley 1530 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 3° del párrafo 3° del artículo 361 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 1530 de 2012 asignó hasta el 2% de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) para su funcionamiento y señaló que la administración de dicho porcentaje está a cargo de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que el párrafo 2° del artículo 34 de la Ley 1530 de 2012 establece que con cargo a los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación apoyará el fortalecimiento de las secretarías de planeación municipales, con el fin de incrementar su capacidad institucional para la formulación de proyectos al Sistema General de Regalías, entre otras.

Que el artículo 1° del Acuerdo 5 del 25 de mayo de 2012 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías establece que los gastos de funcionamiento del Sistema General de Regalías tienen entre otros componentes, el relativo a los gastos asignados a las estrategias de capacitación y fortalecimiento de la planeación.

Que mediante Acuerdo 19 del 27 de diciembre de 2013, la Comisión Rectora distribuyó recursos de funcionamiento del SGR, por valor de tres mil novecientos millones de pesos moneda legal corriente (\$3.900.000.000) para ser ejecutados por el Icetex mediante el otorgamiento de cupos para créditos educativos condonables, en los términos señalados en el citado acuerdo.

Que en relación con los recursos asignados mediante el citado Acuerdo 19 de 2013, la Contraloría General de la República remitió función de advertencia, la cual fue atendida por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías mediante Acuerdo 25 del 10 de octubre de 2014, a través del cual se aplazó el otorgamiento de los créditos educativos condonables para personas naturales contratistas y funcionarios provisionales, hasta tanto se definiera la situación jurídica de la asignación.

Que mediante Sentencia C-103 de 2015, la honorable Corte Constitucional declaró inexecutable el numeral 7 del artículo 5° del Decreto 267 de 2000, referido al control de advertencia.

Que no obstante lo anterior, ante las consideraciones señaladas por la Contraloría General de la República, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías en sesión del 2 de septiembre de 2015 evaluó la situación jurídica de la asignación a personas naturales contratistas y funcionarios nombrados en provisionalidad y temporalidad, y decidió modificar el Acuerdo 19 de 2013, en lo relacionado con la destinación de los recursos para la financiación de cupos para créditos educativos condonables y derogar el Acuerdo 25 de 2014.

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2° del Acuerdo número 19 de 2013, el cual quedará así:

“**Artículo 2°. Destinación de los recursos.** Los recursos distribuidos en el artículo anterior, se destinarán a la financiación de cupos para créditos educativos condonables para servidores públicos de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que desempeñen funciones o actividades relacionadas con el Sistema General de Regalías en las entidades territoriales o Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de recursos del SGR, así como los recursos necesarios para su ejecución.

Los cupos para créditos educativos condonables que se otorguen por el Icetex con cargo a estos recursos se destinarán a la financiación de diplomados, especializaciones y maestrías, ofrecidas en el territorio nacional por todas las universidades públicas y aquellas privadas que estén debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional o en programas acreditados en alta calidad, que fortalezcan las competencias requeridas para la operación del Sistema General de Regalías, así como también para la formulación, estructuración y gestión de proyectos, con el propósito de fortalecer la capacidad institucional de las entidades territoriales. Estos bienes y servicios académicos podrán ser recibidos hasta la vigencia 2017-2018.

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 3° del Acuerdo 19 de 2013 con los siguientes párrafos:

“**Parágrafo 1°.** La participación de las entidades territoriales para posteriores anualidades se surtirá de los cupos resultantes de la diferencia entre los cupos inicialmente asignados y los cupos efectivamente utilizados por cada entidad territorial.

“**Parágrafo 2°.** La participación de las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de recursos del SGR se surtirá con cargo a los cupos asignados a las respectivas regiones según jurisdicción y la de la Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena y Canal del Dique con cargo a los cupos adicionales previstos en el presente artículo”.

Artículo 3°. Modifíquese el párrafo del artículo 4° del Acuerdo número 19 de 2013, el cual quedará así:

“**Parágrafo.** Si el beneficiario fuese desvinculado antes del tiempo aquí estipulado para la condonación del 100% del crédito, podrá continuar sumando tiempo de servicios para acceder a la condonación, una vez sea vinculado formalmente para trabajar o prestar servicios en otra entidad pública del orden territorial o Corporación Autónoma Regional.

En caso de que el beneficiario sea separado de su cargo por orden judicial o por decisión de un órgano de control, deberá reintegrar la totalidad de los recursos”.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo séptimo del Acuerdo número 19 de 2013, el cual quedará así:

“**Artículo 7°. Informe de ejecución financiera.** El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior (Icetex) deberá presentar un informe semestral sobre la ejecución financiera de las apropiaciones distribuidas en el presente Acuerdo, que será puesto a consideración de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías”.

Artículo 5°. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior (Icetex) para lo pertinente.

Artículo 5°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Acuerdo número 19 de 2013 y deroga el Acuerdo 25 de 2014.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C. a 2 de octubre de 2015.

El Director General Departamento Nacional de Planeación,

Simón Gaviria Muñoz,

Presidente, Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

El Subdirector Territorial y de Inversión Pública, Departamento Nacional de Planeación,

Manuel Fernando Castro Quiroz,

Secretario Técnico Comisión Rectora del Sistema General de Regalías,

(C. F.)

#### ACUERDO NÚMERO 0035 DE 2015

(octubre 2)

por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las conferidas por el numeral 8 del artículo 5° la Ley 1530 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Sistema General de Regalías (SGR) se creó mediante el Acto Legislativo número 05 de 2011, el cual modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y definió, entre otras cosas, la destinación de los ingresos del Sistema.

Que la Ley 1530 de 2012 determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías; y en su artículo 4° prevé que la Comisión Rectora es el órgano encargado de